las provinciss.

El Boletin Oficial sale los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitiran francas de porte, sin cuyo requisi o no se recibirán en esta redacción. -ent) sh



Se reciben suscriciones en esta Capital calle de San Agustin número 17 a 20 reales cada trimestre. deben cendir las Celes de la Hacienda publi

soro se verificara como traslacion

que forman el Tesoro pullico.

ab Gobernnenn, de Comercia sa satisficien el les oficines ependientes TITETOROS accepto a las estenes que su disconocique, cen is

existencias que tuvi de esta mest au im d'AlDITO des

ordenes que su un eccion compulse, con 15 inter vincion de los definiul aradores, de pro-Art, 12. Los Administrationes, los Instruccion pública, du Cravell

Articulo de oficio. DIN HO WAR AND

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVIN-CIA DE ALBACETE.

las obligacione de Córte de los Ministerios Por el Ministerio de Havienda, se me dice

riours, partients es, unaque tambien con

lo signiente.

· Willem and maniferences

Montras se verifica la revision de los reglamentos é instrucciones que rigen para go-bierno de la Hacienda pública, en conformi-dad de lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 11 de Junio último, se ha servido S. M. disponer, que en la administracion, recaudacion y distribucion de las rentas públicas se observe lo siguiente:
Articulo 1.º Para la administracion, recau-

dacion, distribución y resgnardo de las rentas públicas, se conservarán las oficinas y establecimientos que existen en la actualidad, y se regirán por las instrucciones y reglamentos vigentes en cuanto no se opongan à la prevenido en el Real decreto de 11 de Junio último y à las disposiciones en su consecuencia adoptadas, ó que se adoptaren su-

Art, 2.º Las Administraciones de Contribuciones Directas se titularán »Administraciones de Contribuciones»: las de Indirectas «Administraciones de Impuestos»: las de Aduanas conservaçan su nombre actual; igualmente las demas dependencias conservaran los nombres que tienen en

la actualidad

Tendrán á su cargo las Adminis-Art. 3.º Tendran á su cargo las Adminis-traciones de Contribuciones, los ramos que manifiesta la nota adjunta número Lº: las de Impuestos, los que indica la del número 2.º: v las de Aduanas, los que se expresan en la del número 3,º

Art. 4." Los resultados que ofrezcan los ramos que respectivamente administren, se consignarán en las enentas de Valores, en las de Acreedores, en las de recandacion y en los

continuarin como recambinores del demas datos de Contabilidad, con los nombres y bajo las divisiones que se marcan en las notas de que trata el artículo anterior, inguinate

Art. 5.º Los Administradores de contribuciones remitirán las copias de las cuentas de Valores á la 2.ª Seccion del Ministerio; los de Aduanas á la 4. y los de Impuestos á la 3.4, 5.4, 6.4 v 7.4 en la parte de la cuenta que á cada una corresponda.

Para su formación reclamarán oportunamente las noticias que necesiten, impetrando la autoridad de las Intendencias y de las Direcciones de quienes dependan, si la suja no

alcanzase para obtenerlase el corig ed soc

- Art. 6. En confoamidad de la prevenido en el Real decreto de 11 de Junio ultimo est tarán á cargo de los Administradores de Impuestos en las provincias los ramos de Pruteccion y Seguridad pública, veinte por ciento de Propios, contingente de Pósitos, Montes y Plantios y multas de Gobernacion, que lo estaban al de las oficinas dependientes de este Ministerio: los resultados que ofrezcan su administración y recandación, bajo todos conceptos, se refundirán en las cuentas de Valores, de Acreedores y de recaudacion, y en los demas documentos de contabilidad pertenecientes à las contribuciones publicas.

Art. 7. A este fin dispondran los Gefes politicos que se pasen á los Administradores los libros, los expedientes y todos los datos que existan en las oficinas de su dependencia res-pectivos á la administración y recandación

de dichos ramos.

Art. 8.º En vista de los resultados que ofrezcan los antecedentes que se expresau en el actículo anterior, se abrirán los cargos que correspondan: se activara la cobranza de los créditos que por este concepto existan a favor del Tesoro; y se procurará con eficaz esmero el aumento de sus valores.

Art. 9.º Se suprimen los Depositarios de los Gobiernos políticos por lo respectivo de los ramos de la Hacienda pública de que se ha-ce referencia en el artículo 6.º que precede, cuya recaudacion han tenido á su cargo.

que forman el Tesoro público.

Art. 11. Las cantidades de esta procedencia que bubiesen recaudado los Depositarios de los Gobiernos políticos en los dias transcurridos del presente mes, ingresarán en las recibidurías del Tesoro, y su importe figurar i eu las respectivas de Valores y de Recaudacion que deben rendir los Gefes de la Hacienda pública de las provincias.

Asimismo entregarán los Depositarios las existencias que tuviesen en su poder en 1.º de este mes: su iugreso en las cajas del Tesoro se verificará como traslacion de caudales.

Art. 12. Los Administradores, los Receptores y los Depositarios de los productos de Sanidad, de Correos, de Caminos, de Minas de Instruccion pública, de Cruzada y de Loterias, continuarán como recaudadores del Tesoro, ejerciendo iguales funciones à las que desempeñaban antes de haberse puesto bajo la dependencia de la Direccion general del Tesoro; y se regirán por las órdenes é instrucciones estáblecidas para su gobierno en cuanto no se opongan a lo mandado en el Real decreto de 11 de Junio último, Real órden de 26 del mismo y á las que respectivamente se les comuniquen por las Direcciones del Tesoro y de la Contabilidad del Remo.

La centralizacion de estos fondos se obtendra por la entrega de caudales que hagan los Recaudadores en las cajas del Tesoro, por los giros de este á su cargo y por la puntual remision de sus cuentas, de las aclas de arqueo, de los estados y de las demas noticias que deben presentar á la Direccion de Contabilidad, segun la regla 22 de la Real

órden de 26 de Junio último.

Art. 13. Los Recandadores de estos ramos remitirán á la Direccion del Tesoro copias de las cuentas de recaudacion que rinden á la de Contabilidad; y á la del Sello y Timbre copias de las de Valores.

Art. 14. En los dias 8, 15, 23 y último de cada mes, formarán, segun el modelo número 4, y remitirán á las Direcciones de Contabili-dad y á la del Tesoro, una nota abreviada

en que se manifieste:

1.º La existencia de caudales en la semana anterior á la de la nota.

2.º Lo ingresado en esta.

3.º Su importe total,

4.º El de lo satisfecho en la misma.
5.º La existencia para la semana entrante.

6° La recaudacion calculada en ella. 7.º El importe de las obligaciones que deben satisfacerse en la misma. Y 8. El excedente à déficit.

Art. 15: Tambien remitirán mensualmente a la Direccion de que dependan los presupuestos de los ingresos y gastos calculados à cada ona de las rentas de su respectivo cargo: sus resultados gnardarán entera conformidad con los que ofrezcan los presupuestos que deben rendir à la Direccion de Contabilidad, conforme á la regla 22 de la Real órden de 26 de Junio último.

Art. 16 Los Cefes de las fábricas de Tabaco, de las de Sal, de la del Papel Sellado, de las Casas de Moneda y de la Imprenta Nacional, seguirán recibiendo y distribuyendo sus consignaciones y productos con sujecion a sus reglamentos especiales y á las órdenes que les comuniquen las Direcciones del Tesoro, la de Contabilidad, en lo perreneciente á la cuenta y razon, y la Seccion del Ministerio

de que dependan.

Art. 17. Las Obligaciones de la Administracion provincial de los Ministerios de Gracia y Justicia, de Gobernacion, de Comercio y de Hacienda, se satisfarán en las oficinas dependientes del Tesoro con arreglo á las órdenes que su Direccion comunique, con la intervencion de los Administradores de provincia ó de los Gefes de las Secciones de contabilidad, segun la naturaleza y clase á que correspondan, y con las formalidades prescritas en las órdenes é instrucciones vigentes: sia embargo las pertenecientes á los ramos centralizados que tengan recandadores especiales, se continuarán satisfaciendo por los mismos en la forma que determinan sus instrucciones particulares, aunque tambien con sujecton a las órtienes del Director general del Tesoro

La caja central del Tesoro pagara Art. 18 las obligaciones de Corte de los Ministerios de Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras públicas por medio de sus habilitados, y conforme á las reglas contenidas en las Reales, órdenes de 28 de Junio último.

Art. 19 Continuara observandose el sistema que rige en el dia para el pago de las alenciones centrales de los Ministerios de Gra-cia y Justicia y de Hacienda.

Art. 20. Las obligaciones del Tesoro se consideran divididas para su pago en preferentes y no preferentes, en los términos que aparece de la nota que acompaña con el número 5: los Intendentes podran disponer por si la satisfaccion de las primeras: para la de las segundas precedera orden de la Direccion del Tesoro.

Las obligaciones preferentes de los ramos centralizados, se pagarán al mismo tiempo que las demas de igual clase que se satisfacen por el Cajero central, o por los Recibidores

de las provincias.

Art. 21. No se usará de los fondos pertenecientes à los participes y à los depósitos para atenciones del Estado: se entregarán relijiosamente à sus legitimos acreedores en la época y bajo los términos que se hallan prescritos; y se exigirá la responsabilidad en el caso de faltacse à esta disposicion.

Att. 22 En el pago de los efectos que Atl. 22 En el pago de los efectos que ex in adquara ó negocie el Tesoro en uso de la recione. a del artículo 22, el párrafo 3.º de la Real instruccion de 23 de Marcha de 1845 y la Real órden de 30 de Junio ultimo, se observará lo prevenido en las reglas 2.ª y 5.ª de la Real órden de 26 del mentio mes. del propio mes.

En el caso de que la Direccion dispusiese que se pagase alguna cantidad por los Ad-

ministradores subalternos, ó Recaudadores de las contribuciones y rentas públicas, se formalizará en las oficinas de la provincia ó del partido, cangeándose el documento interino que hubiese cedido el acreedor por un libramiento extendído en la forma debida: cuando el acreedor no pudiese estampar su firma en el libramiento, se indicará en este y se acompañará el recibo interino como documento justificante de haberse realizado el pago.

Respecto de los que pertenezcan á otras clases, se seguirán observando las reglas que

se hallan establecidas.

Art. 23. En cumplimiento del artículo 4.º del Real decreto de 3 de Mayo último, los individuos de la clase pasiva agregados á las oficinas centrales ó provinciales, percibirán su haber por la Gaja central, ó de las pro-vincias, y no por ninguna especial: la inter-vencion de estos pagos se ejercerá por el Interventor de la Caja central y por los Gefes de las Secciones de Contabilidad, segun se demuestra en el modelo número 4 de la Real órden de 10 de Diciembre de 1846. De Real órden lo comunico á V. S. para su gobierno, cumplimiento y circulación á las dependencias de esa provincia, acompañando á V. S. treinta ejemplares, y encargandole avise su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1847.—José de Salamanca.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de los Pueblos de esta P. ovincia. Albacete 17 de Julio de 1847. =Vicente Garcia Gonzalez.

Property on one has a clear to gramma agricult. EDICTO.

Don Vicente Garcia Gonzalez, Intendente de Rentas de esta provincia de Albacete.

Hago saber: Que teniendose que hacer una obra de reparación, en la Noria de una huerta, sita en la villa de la Roda, calle de las Peñicas, que perteneció á la fundacion del Doc-tor Encinas, hoy á bienes nacionales, la que segun presupuesto aprobado importa doscien-tos setenta y un rs. vn.; he acordado se celebre remate en pública subasta en el día 1.º de Agosto del corriente año, de diez á once de la mañana, el cual tendra efecto en dicha villa, ante el Alcalde constitucional, Procurador síndico, y hará de Secretario el Administrador de Rentas del partido, todo bajo el pliego de condiciones que estará de ma-nifiesto, y resultará unido al espediente. Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicha subrsta, se publica en el boletin oficial, y se fijarán los edictos cor-respondientes en la Roda y pueblos de sus inmediaciones. Albacete 22 de Julio de 1847. Vicente Garcia Gonzalez.

The Part of the Part of the Part of

MINISTERIO DE ADMINISTRCION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha 15 del actual me ha dirigido el anuncio, cuyo tenor es como sigue.

El lotendente militar del distrito de la Capitania general de Valeneia.—Hace saber: Que segun circular del Exemo. Sr. Intendente general militar de 12 del actual participa á esta Intendencia haberse desaprobado por Real orden de nueve del mismo el remate que produjo la subasta celebrada en Granada el dia 15 de Junio próximo pasado para el suministro de pan y pienso desde 1.º de Octubre de este año á fin de Setiembre de 1848 á las tropas y caballos estantes y transenutes en la demarcación de aquella Capitania general, y que en su consecuencia se convoque nueva licitacion, que tendrá lugar simultáneamente en la Intendencia general y la militar del espresado distrito el dia 3 de Agosto inmediato á las doce horas de su mañana. Lo que se hace saber al público por los que quieran interesarse en este servicio; en el concepto que dicha licitacion se hará con sugecion al pliego general de condiciones que estará de manificsto en las respectivas Secretarias y cou arreglo a las formalidades establecidas en la Real órden de 26 de Diciembre de 1846. Valencia 14 de Julio de 1847.—Antonio Carbó.— Blas Aparici, Secretario, pare da mante com

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el servicio de que se trata. Albacete 23 de Julio de 1847.—El Comisario de Guerra, Raunundo Marques.

objetor y mrs. OTTO if paraujunceto de

Diego de Arora con

gastos que deburion hacor El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha 16 del actual me ha remitido el annn-

cio siguiente.

El Intendente militar del distrito de la Capitania general de Valencia.—Hago saber: Que segun circular del Exemo. Sr. Intendente general militar de 13 del corriente participa á esta Intendencia haberse desaprobado por Real órden de 9 del mismo el remate que produjo la subasta celebrada en Badaĵoz el 12 de Junio próximo pasado para el suministro de pan y pienso desde 1.º de Octubre de este año a fin de Setiembre de 1848 a las tropas y caballos estantes y transeuntes en la demar-cacion de aquella Capitania general y que en su consecuencia se convoque nueva licitacion, que tendra lugar simultancamente en la Intendencia general y la militar del espresado distrito el dia dos de Agosto proximo venidero á las doce horas de su mañana. Lo que se hace saber al público para los que quieran interesarse en este servicio, en el concepto que dicha licitacion se hará con sugecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las respectivas Secretarias y con arreglo à las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846. Valencia 16 de Julio de 1847.=Antonio Carbó.=

Blas Apacici, Secretacio.

La que se anuncia at público para su cono imiento y demas efects. Albacete 23 de Julio de 1817.-El Comisario de Guerra, Raimundo Marques. songle comme as more alles appear

I the these militar del distribe deda Caenth tangent sant EDICTO. The learning of del 15 no. 3rt Intercento gue

at agricing laurer to be at atticipa to a D. Vicente Maria de Canta, Escribano de Camara por S. M (q. D. g.) en la Sala segunda de la Audiencia territorial de Albacete y Secretario del Tribunal pleno, Sala de Gobierno y Regencia de la misma.

Certifico: Que habiéndose procedido en virtud de Real orden de veinte y cuatro de Setiembre último, á la instruccion del oportuno espediente para el reconocimiento, tasacion y ejecucion de las obras de todas clases que necesita el Edificio en que la referida Andiencia se halla establecida, asi por lo tocante á las Salas de Justicia, Archivo general, Sceretaria; Oficinas de Relatores y Escribanos de Cámara, Departamentos de Abogados y Procuradores, Sala de audiencia para el Juzgado de primera instancia de esta Capital y Aula ó Cátedra de Escribanos, como por lo respectivo à las demas oficinas y habitaciones que debe comprender el Establecimiento para el mejor y mas digno desempeño del servicio público y administracion de justicia à que se halla destinado, comodidad y decoro de los Señoces Magistrados, Subalternos y auxiliares de sus angustas funciones; se formó por el Ingeniero de la Academia de San Fernando D. Alfonso Diego de Aroca con presencia de estos diversos objetos y necesidades el presupuesto de gastos que deberian haceese, para satisfacerlas complidamente con la reedificación y estable reparacion del espresado local, ascendiendo à la cantidad total de doscientos noventa y mieve mil trescientos setenta y cuatro reales, habida consideracion al estado en que se encuentra y à los materiales de todas especies que podrán utilizarse para las nuevas construcciones y reparos, bajo cuvos anteces dentes se elevó todo al Gobierno de S. M., con informe del Tribimal en que propuso que sobre el fondo de Penas de Cámara del Territocio de esta Audiencia, cuya recaudación corre á à su cargo, se abriese un crédito de la espresada siuna presupuestada, para entregarla por cuartas partes en cada uno de los cua tro años consecutivos al que o los que tomasen à su cargo las obras mencionadas; y habiéndose diguado S. M. aprobar el judica lo Presupuesto, por el Ministerio de Gracia I Justicia de acnerdo con el de Hacienda y los medios designados por el Tribunal para la realizacion del proyecto, se ha servido autorizar por Real orden de veinte y ocho de Junio anterior al Sr. Regente para llevarlo á cabo, previas las formalidades y requisitos que se acostumbran en tales casos, y marcan las Reales disposiciones vigentes en la materia, y cum-

plimentada por dicho Sr. Regente la citada Real órden, ha acordado en el dia de ayer; que precedida citacion de la parte de la Hacienda pública se saque á la subasta la ciecucion de las obras y reparos acriba espresados, por término de quince dias que deberan principiar a correr y contacse el veinte y ocho del corriente, para concluir el once del venidero Agosto, en el enal á la una de su tarde se verificara el remate en una de las Salas de esta Andiencia, á favor del licitador ó licitadores que ofrezean mayores ventajas, tomandose por tipo la cantidad presirpuesta, y el pliego de condiciones que durante el transcurso de los quince dias estavá de manifiesto à todas horas en la Secretaria de mi cargo para conocuniento de los que quieran interesarse en la Subasta, Y para que llegue à noticia de dodos los habitantes de esta provincia, estiendo de órden de dicho Sr. Regente la presente certificacion que servirá de Edicto, convocatorio en Albacece a veinte y dos de Julio de mil ochocientos cual enta y sicte.=Vicente Maria de Canta, De Real orden lo commune a N. S. para an gabrerion a las des

V. S. trainta ejempleres, y encargandole a.r. Parte no oficial.

pen Lucias de cet perincia, acompalitores

La que he dispuesto se inserte en este Problem of the Cara De Grano de los Atealthes y devotamental de les Parities de esta Pravincia Aliviste 17 de Julio de 164]

Progresos que ha hecho la química aplicada à las artes desde 1789.

Lecute Garain Lonzalez.

Maboracion del hierro. Rentite the call in second of the astrony

CONTINUACION). a de repersente en la Naria de una buer-

other way with the state of

Los ingleses nos proveian de las limas pequeñas, y la Memilia nos surtia de las grandes. La francia posce ya ocho ó diez fábeicas en que se trabagan limas y escofinas. La fabrica de Reaul en París y la de Sain-Bris en Amboise, son las mas famosas: en la primera se fabrican las timas pequeñas mas estimadas de cuantas se conocen en el comercio y en la segunda se construyen limas y escofinas de todos tamaños, comparables con las mejores de Alemania y de Inglaterra.

(Se continuará)

Avience balled Contains

IMPRENTA DE NICOLAS SOLER Calle de San Agustin numero 17.

ting on "Lyne a male at the bis specific

langed to the Alement of Lymnel